



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Objeto. Establézcase el marco normativo para el desarrollo del “Turismo Rural” en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Finalidad. La presente Ley tiene como fin promover el desarrollo regional de la Provincia de Buenos Aires, especialmente en su ámbito rural, revalorizar el patrimonio cultural y diversificar la oferta turística bonaerense.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación formulará el marco normativo correspondiente para el ordenamiento, categorización y registro de las distintas prestaciones, así como también la incorporación que crea conveniente, debiendo considerar los siguientes agrupamientos:

- a. Grandes estancias y fincas; chacras y granjas;
- b. Alojamientos y restaurantes de campo; pulperías; otras prestaciones asociadas al turismo activo;

- c. Pueblos Rurales;
- d. Turismo Rural Comunitario y experiencias asociativas;
- e. Viñedos y bodegas.

Artículo 5°: Según su agrupamiento y tipo de prestación, los destinatarios del Programa recibirán los siguientes beneficios:

- Asesoramiento técnico en materia de desarrollo, promoción, calidad y gestión de financiamiento; inclusión en catálogos, directorios, publicidades, página web, que promueva y desarrolle la Autoridad de Aplicación;
- Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle la Autoridad de Aplicación;
- Gestión de medidas de protección del acervo patrimonial y marketing.

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación establecerá por medio de la reglamentación de la presente una señalética en común que identifique, destaque y revalorice los puntos de interés turístico en cada pueblo rural de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7°: Adhiérase a la Ley Nacional 27.324 “RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS”, adoptando las definiciones que en ella se indiquen y sean de aplicación en la presente.

Artículo 8°: Créase el Circuito Provincial de Fiestas y Festivales Provinciales de la Provincia de Buenos Aires, el cual anualmente publicará su calendario en el sitio web que la reglamentación determine.

Artículo 9°: Invítese a los Municipios y a los integrantes del Circuito Provincial de Fiestas y Festivales de la Provincia de Buenos Aires a adherir al Programa “ReCreo en la Provincia”, extendiendo los beneficios del mismo a todos los adheridos.

Artículo 10°: Modifíquese la Ley 14.209, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 10 BIS: Créase el Consejo Provincial de Entes Municipales de Turismo de la Provincia de Buenos Aires”.

Artículo 11°: Conformación. Modifíquese la Ley 14.209, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 10 TER: El Consejo estará conformado por un representante por cada uno de los Entes Municipales de Turismo de la Provincia, un representante del Consejo Provincial de Turismo (COPROTUR) y un representante de la Autoridad de Aplicación de la presente en calidad de Presidente del mismo”.

Artículo 12°: Instrúyase al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que a través del Consejo Provincial de Entes Municipales de Turismo disponga de líneas de crédito para Municipios integrantes del Consejo destinadas a obras y servicios destinados a la recuperación y puesta en valor turística de la localidad solicitante.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto poner en valor al ámbito rural de nuestra Provincia, entendiendo al Turismo Rural como una actividad turística en el que la experiencia del visitante está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, las formas de vida y las culturas rurales. Se desarrollan en entornos no urbanos (rurales o periurbanos) con las siguientes características: i) baja densidad demográfica, ii) paisajes y ordenación territorial donde prevalecen la agricultura y la silvicultura, y iii) estructuras sociales y formas de vida tradicionales.

A su vez, es una fuente de ingresos complementarios a los tradicionalmente dependientes del sector primario, convirtiéndose en un rubro productivo de la empresa agropecuaria.

Asimismo, se busca salvaguardar la identidad y cultura bonaerense, donde el ámbito rural tiene preminencia y, paradójicamente, es una Provincia que no cuenta con un marco normativo respectivo, cosa que sí se observa en provincias como Chubut, Corrientes, etc.

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.